



El Perú y la protección multinivel: El camino hacia un diálogo entre sistemas.

Renata Bregaglio
PUCP



Este proyecto es financiado por la Unión Europea



Este proyecto es implementado por



Esquema

3 temáticas sobre protección multinivel:

- Primeros pronunciamientos: legislación antiterrorista.
- El valor normativo de los tratados de derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno.
- Ámbitos de aplicación vertical.



Rango de tratados

- Perú es un país monista (art. 55 Const.).
- Constitución de 1979: rango constitucional a los tratados de DDHH (art. 105).
- Constitución de 1993: No tiene norma expresa.



Los primeros pronunciamientos

- Contexto de violencia política. Emisión de normas que afectaban garantías judiciales.
- Sentencias condenatorias de la Corte IDH: Castillo Petruzzi, Cantoral Benavides, Berenson Mejía y Loayza Tamayo.
- El TC declaró la inconstitucionalidad de la legislación procesal penal y adaptó el tipo penal del terrorismo al principio de legalidad (STC. 010-2002-AI).



Rango de tratados

Dos posiciones :

- Rango constitucional:
 1. IV DFT: “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.”
 2. Art. 57: cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución antes de ser ratificado por el Presidente de la República” .



Este proyecto es financiado por la Unión Europea



Este proyecto es implementado por.



UNIVERSITAT
POMPEU FABRA



- Rango legal:

1. Artículo 200-4: “La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, **tratados**, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo”.
2. Artículo 56-1: “Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:
 1. Derechos Humanos”.



Rango de tratados

Primera categoría	1er. grado : La Constitución.
	2do. grado : Leyes de reforma constitucional.
	3er. grado : Tratados de derechos humanos.
Segunda categoría	Las leyes y las normas con rango o de ley. Allí aparecen las leyes, los tratados, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, el Reglamento del Congreso, las resoluciones legislativas, las ordenanzas regionales las ordenanzas municipales y las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional que declaran la inconstitucionalidad de una ley o norma con rango de ley. Y decretos ley
Tercera categoría	Los decretos y las demás normas de contenido reglamentario.
Cuarta categoría	1er. grado: Las resoluciones ministeriales, las resoluciones de los órganos autónomos no descentralizados (Banco Central de Reserva, Superintendencia de Banca y Seguros, Defensoría del Pueblo, etc.).
	2do. y demás grados descendentes: Las resoluciones dictadas con sujeción al respeto del rango jerárquico infrainstitucional.
Quinta categoría	Los fallos jurisdiccionales y las normas convencionales.

Ninaquispe (Expediente N.º 0047-. 2004-AI/TC)



Este proyecto es financiado por la Unión Europea

Este proyecto es implementado por.



¿Qué es un tratado de derechos humanos?

- Convenios de Ginebra y Protocolos Adicionales.
- Convenio 169 OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- Convención de Naciones Unidas sobre Corrupción.
- Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

Es posible que un tratado no tenga el título de derechos humanos, pero contenga normas de derechos humanos.

Es un principio general del Derecho internacional el que un Estado no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación para el incumplimiento de un tratado o de normas imperativas de Derecho Internacional (art. 27 Conv. Viena 1969).



Código Procesal Constitucional (CPC). Artículo V. – Interpretación de los Derechos Constitucionales:

El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente Código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.



Este proyecto es financiado por la Unión Europea



Este proyecto es implementado por.



UNIVERSITAT
POMPEU FABRA



- El mandato imperativo derivado de la interpretación en derechos humanos implica que toda la actividad pública debe considerar la aplicación directa de normas consagradas en tratados de derechos humanos, así como en la jurisprudencia de las instancias internacionales a las que el Perú se encuentra suscrito (STC 2798-2004-HC).
- La vinculatoriedad de las sentencias de la Corte IDH no se agota en su parte resolutive, sino que se extiende a su fundamentación.
- La sentencia resulta vinculante para todo poder público nacional, incluso en aquellos casos en los que Estado peruano no haya sido parte (STC 00024-2010-AI)



Por ejemplo...

- **Derecho de acceso a la función pública en igualdad de condiciones:**
 - A pesar de no estar reconocido explícitamente en la Constitución (artículo 25.c del PIDCP y el artículo 23.1.c de la CADH) (STC 00025-2005-AI).



• Imprescriptibilidad de crímenes internacionales:

- Postula la imprescriptibilidad por hechos cometidos antes de la entrada en vigor de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (*ius cogens*).
- Remover obstáculos que mantengan la impunidad. (STC 0024-2010-AI)





- **Corrupción:**

- Corrupción y Constitución: buen funcionamiento de la administración pública y defensa de la democracia. Igualdad.
- Aplicación de la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción para el delito de colusión (defraudación patrimonial).
(STC 00017-2011-PI/TC)



• **Derechos económicos, sociales y culturales:**

- Los derechos humanos difieren según tengan o no “sustento constitucional directo” que lo haga susceptible de protección vía amparo: Derechos de preceptividad inmediata (autoaplicativos) y de preceptividad diferida (progresivos).
- El reconocimiento constitucional no es suficiente (se requiere mandato jurídico que los convierta en judicialmente exigibles).
- No obstante, los DESC generan algunas obligaciones negativas (autoaplicativas).
(STC 01417-2005-AA)

¿Rango constitucional? ¿Efectividad?



Este proyecto es financiado por la Unión Europea



Este proyecto es implementado por.





- **Derechos económicos, sociales y culturales**

- Contenido mínimo y constitucionalmente protegido del derecho a la pensión (tomando como referencia el caso Cinco pensionistas): acceso, no privación arbitra y pensión mínima (no incluye nivelación) (STC 0050-2004-AI)
- El Estado no puede adoptar acciones “regresivas” en relación con la protección de las personas frente al humo por el tabaco ajeno (STC 0032-2010-AI).



Conclusiones

- Avance progresivo en la incorporación vertical de derechos humanos a nivel normativo y jurisprudencial.
- Obstáculos políticos y sociales en el reconocimiento de derechos (contexto post conflicto) que permiten la llegada a un sistema internacional de protección de derechos humanos.



Este proyecto es financiado por la Unión Europea



Este proyecto es implementado por.



UNIVERSITAT
POMPEU FABRA

